



de ante maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Cruza venia fue para despues de los dias de la vida el que suplico
y con expresa clausula de tenuta, y haver de exercerlo durante
viviere, gozando de su enbumenton, y utilidades, sin que adho-
ramos se quedare, ni pudiese quedar derecho ni accion alou-
na, en dho Oficio, en el referido tiempo, y con otras clausulas, y
condiciones, que se desian vez. Esta dha esciptura de venta,
y esta de renuncia de dho Oficio, que passaron ante sus caxas
esta Plaza, en ^{no} dho Numero, y viendo como esto es asi, sin
cota en contrario, hallado a su noticia, que por dho Ramos
se ha ocurrido a dho. pretendiendo con dho instrumentos
este despacho real en dho Oficio, para lo que parece, que
por la real Camara se ha mandado ynforme de. Esta habili-
dad, y apud el citado Ramos, para exercer dho Oficio, lo que
es preciso vdunde en gravissimo perjuicio del Suplicante, y que
contravenoa alo tratado, y estipulado en dhas escipturas de venta
y renuncia, pues solo el citado Ramos, pudiera practicar dhas di-
stincion despues del fallecimiento del Suplicante, con Certifica-
cion de su muerte, para en adelante obtener y gozar el citado
Oficio, y no en otra forma.

Enas el Sr. D. Gaspar de Sierra Regidor.

re
D. Suplimento de
Cau.

Hizo relacion esta Citacion mandada hacer ante Ca-
vildo por acusado esta Ciudad, para tratar, conferir, y resolver
lo que combenga, sobre el Suplimento de Cavildos hechos a Ca-
villers Regidores para entrar en Suertes: Veniendo presen-
te, que en la Suerte de Cortes ultima, hubo decision del Consejo.